



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 154

Martes 13 de julio de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El alcalde de Castronuño, de esta provincia, da cuenta a este Gobierno Civil de que el día 29 del próximo pasado mes y en el kilómetro 30 de la carretera Valladolid-Salamanca (entre Tordesillas y Pollos) se desmandó un choto, propiedad de don Florencio Santos Prieto, de la misma vecindad, con las siguientes características: Color rojo, el extremo de la cola blanco, de dos meses de edad, raza del país.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que por la persona en cuyo poder se hallare dicho semoviente se notifique al interesado.

Valladolid, 7 de julio de 1948. — El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.106

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor alcalde de Villaverde de Medina, de esta provincia, participa a este Gobierno Civil, que sobre las 21 horas del día 3 del actual y por el vecino don Saturnino González Frutos, fué hallada en dicho término municipal y pago denominado «La Calzada de Medina a Nueva Villa de las Torres», una oveja de las siguientes características: raza castellana; cerrada, capa negra y con las dos orejas rasgadas. Dicho semoviente se halla depositado en citada Alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda ser recogida por quien justifique ser su legítimo dueño; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Administración y Régimen de

Reses Mostrencas, de 24 de abril de 1905, pasados quince días sin haberse presentado el interesado a recuperarla, se procederá por la Alcaldía a anunciar la venta en pública subasta, mediante edictos y pregones, del semoviente de referencia.

Valladolid, 9 de julio de 1948. — El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.126

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Ramón Herrero Astorga, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la que es propiedad de «Hijos de Aquilino Sánchez», en San Miguel del Arroyo, hasta la fábrica de achicoria denominada «Arabi», en el mencionado término municipal, con destino a fuerza motriz.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, sin que durante la información pública se haya presentado ninguna reclamación en contra del establecimiento de la línea.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que por la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria se ha informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Esta Jefatura de Obras Públicas, ha resuelto, de acuerdo con los informes emitidos y usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, autorizar el establecimiento de la línea de referencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de junio de 1947 y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue; la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta a los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Quinta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, al reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Sexta. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento

de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación el servicio, debe presentar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento de servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Séptima. El concesionario queda obligado a reintegrar la presente concesión en un plazo de treinta días, a contar de esta fecha, con una póliza de 150 pesetas, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre. Asimismo deberá presentar carta de pago acreditativa de haber satisfecho en Hacienda el importe del impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 21.267,50 pesetas; a que asciende el presupuesto presentado.

Octava. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 20 de marzo de 1948.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.024—1.015

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad

En virtud del expediente promovido por la empresa «Herederos de don Ramón Rodríguez Pardo», solicitando la aprobación de una tarifa para suministro de energía eléctrica, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Visto el reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía eléctrica del 5-12-1933.

Este Gobierno Civil, ha acordado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas anteriormente citado, autorizar, a fin de que se tengan en cuenta como de aplicación para los suministros de energía eléctrica efectuados por la empresa «Herederos de don Ramón Rodríguez Pardo», a toda clase de sus abonados, bien de alta o baja tensión, en las localidades de Siete Iglesias de Trabancos, Venta de Pollos, Torrecilla de la Abadesa, Bercero, Villavieja, Velilla, Castrejón, Carpio, Fresno y Torrecilla de la Orden, de esta provincia, la siguiente

Tarifa de energía reactiva

La empresa «Herederos de don Ramón Rodríguez Pardo» podrá exigir a sus abonados industriales, cuando tengan un factor de potencia inferior a 0,85, la instalación de un contador de energía reactiva o bien la de dos maxímetros, uno activo y otro reactivo; para deducir mediante la fórmula:

$$\cos \varphi = \frac{W_a}{\sqrt{W_a^2 + W_r^2}}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

W_a = Lectura del contador de energía activa o del maxímetro activo.

W_r = Lectura del contador de energía reactiva o del maxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal (energía activa), irá afectado por un coeficiente de corrección con arreglo a la siguiente escala:

Cos φ	α
0,85	1,
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66
0,45	1,82
0,40	2,00

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, vienen obligados, a petición de la Empresa suministradora, a instalar contadores de energía reactiva, para determinar, mediante la fórmula:

$$W = \sqrt{W_a^2 + W_r^2}$$

la energía, aparente consumida, que se facturará al precio de la energía contratada.

Estos contadores serán suministrados por cuenta de la Empresa «Herederos de don Ramón Rodríguez Pardo», sin que ésta pueda exigir de sus abonados el pago de un alquiler de dichos contadores durante el tiempo que los tenga instalados.

La Delegación de Industria está facultada para no autorizar las indicadas instalaciones de alumbrado que no lleven su correspondiente sistema de compensación, con el que se consiga la corrección de un factor de potencia hasta que alcance el valor de 0,85 por lo menos, denegando el permiso de enganche en el caso contrario.

Valladolid, 19 de junio de 1948.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano.

2.148—1.016

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Pollos

Los repartimientos, sobre el impuesto de vino y de rentas, del año 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones, si proceden.

Pollos, 8 de julio de 1948.—El alcalde, P. O., Mariano de María.

2.114—1.017

Portillo

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 del mes de junio último, un expediente de habili-

tación de un crédito importante en 10.000 pesetas, al Capítulo 11, Artículo 3.º, Partida 158, para satisfacer a un Arquitecto los derechos que le correspondan por su intervención inicial en los distintos proyectos de obras a realizar por este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones fuesen procedentes.

Portillo, 6 de julio de 1948.—El alcalde, Francisco Sanz Martín.

2.115—1.018

Valdestillas

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día primero del mes de julio la oportuna propuesta de habilitación de crédito importante setenta y dos mil trescientas quince pesetas setenta y siete céntimos, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Valdestillas, 5 de julio de 1948.—El alcalde, C. A. González.

2.094—1.019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de falta seguido en este Juzgado con el número 557 de 1947, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Benita Cano García, hoy en ignorado paradero, para que el día cuatro de septiembre, hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Luis Valdés.

2.081

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial